

28º. CONTRATACIÓN. Aprobación del expediente AMS6O-316/2024 "Acuerdo marco para el suministro de una plataforma tecnológica de administración electrónica para las entidades locales adheridas a la Central de Contratación de la Diputación Provincial de Alicante (de población desde 500 habitantes)".

Aprobada por unanimidad de los Sres. Diputados y Diputadas Provinciales presentes la urgencia, conforme al Artículo 61 del Reglamento Orgánico de la Diputación Provincial de Alicante, se pasa a tratar de este asunto.

Se examina el expediente relativo a la aprobación del Acuerdo Marco AMS6O-316/2024 "Acuerdo marco para el suministro de una plataforma tecnológica de administración electrónica para las entidades locales adheridas a la Central de Contratación de la Diputación Provincial de Alicante (de población desde 500 habitantes)".

CONSIDERANDO, en base al informe jurídico emitido por la Jefa de Servicio del Área de Contratación, cuya exposición de hechos y fundamentos de derecho se acepta e incorpora al texto de la presente resolución aprobatoria del expediente para la celebración de "Acuerdo marco para el suministro de una plataforma tecnológica de administración electrónica para las entidades locales adheridas a la central de contratación de la Diputación Provincial de Alicante (de población desde 500 habitantes)", para servir de motivación a la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la Ley de Contratos del Sector Público y artículos 35, apartado 1, y 88, apartados 3 y 6, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

1.º Que, sobre la naturaleza y régimen jurídico del sistema de racionalización técnica de la contratación que proponen celebrar el Diputado de Innovación y Gestión Documental y el Director del Área de Innovación y Agenda Digital, un acuerdo marco para racionalizar y ordenar la adjudicación de los contratos de suministro de una plataforma tecnológica de administración electrónica que celebren las entidades locales adheridas a la Central de Contratación de la Diputación Provincial de Alicante de población desde 500 habitantes, que habrán solicitado poder celebrar contratos basados en el acuerdo marco, que se habrán de identificar en el pliego regulador de éste y en la convocatoria de la correspondiente licitación, conforme a lo dispuesto en el artículo 227.4 de la Ley de Contratos del Sector Público: *"El Diputado de Innovación y Gestión Documental y el Director del Área de Innovación y Agenda Digital, formulan la siguiente / PROPUESTA DE CELEBRACIÓN DE ACUERDO MARCO: Mediante el sistema de racionalización técnica de la contratación del acuerdo marco, establecido en el artículo 218 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público,*



por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (Ley de Contratos del Sector Público), con la finalidad de establecer las condiciones a que habrán de ajustarse los contratos que proyecten adjudicar la Diputación Provincial y las entidades y organismos adheridos a su Central de Contratación para cubrir sus necesidades de disponer de una plataforma tecnológica de administración electrónica. La Diputación provincial pretende poner a disposición de los ayuntamientos y Entidades locales de población mayor de 500 habitantes de una plataforma que les permita la adecuación de la normativa actual y en el marco del R.D. 203/2021, y su licitación conlleva una considerable dificultad, especialmente a las entidades del sector público de menor capacidad técnica y de gestión. Mediante este sistema de racionalización técnica de la contratación, la Diputación Provincial proporcionará asistencia técnica especializada en materia de contratación de tramitación electrónica a los municipios adheridos a su Central de Contratación, racionalizará la gestión de su contratación y procurará la mayor eficiencia del gasto público mediante la obtención de mejores condiciones contractuales globales por la consecución de economías de escala. Para la consecución de las finalidades expresadas se estima idónea la figura del acuerdo marco que se propone celebrar. / Con la denominación de “Acuerdo marco de suministro de una plataforma tecnológica de administración electrónica para las Entidades Locales adheridas a la Central de Contratación de la Diputación provincial de Alicante”, se propone su celebración con las siguientes determinaciones principales: / 1) División del acuerdo marco en lotes: / LOTE 1: PLATAFORMA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA BÁSICA PARA ENTIDADES LOCALES DE MÁS DE 500 HABITANTES DE LA PROVINCIA. / Objeto: los contratos de suministro en el LOTE 1 del acuerdo marco garantizarán la disponibilidad de una plataforma de tramitación electrónica básica que se adecúe a la normativa actual y en el marco del R.D. 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos y la legislación de desarrollo en materia de Administración Electrónica / LOTE 2: PLATAFORMA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA AVANZADA PARA ENTIDADES LOCALES DE MÁS DE 500 HABITANTES DE LA PROVINCIA. / Objeto: los contratos de suministro en el LOTE 2 del acuerdo marco garantizarán la disponibilidad de una plataforma de tramitación electrónica avanzada que se adecúe a la normativa actual y en el marco del R.D. 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos y la legislación de desarrollo en materia de Administración Electrónica / 2) No se introducirá ninguna de las limitaciones en la licitación con lotes contempladas en el artículo 99.4, de la Ley de Contratos del Sector Público, por lo que no se limitará el número de lotes para los que un mismo candidato o licitador puede presentar solicitud de participación y oferta contractual (apartado letra a), ni tampoco el número de lotes que puedan adjudicarse a un mismo licitador (apartado letra b), que podrá resultar adjudicatario de todos los solicitados con la mejor oferta contractual. / 3) Se plantea adjudicar la cualidad de parte del acuerdo marco a cinco empresas para cada lote, conforme a lo establecido en el apartado 4 del artículo 221 de la Ley de Contratos del Sector Público, por lo que los contratos basados en el acuerdo marco que ulteriormente se celebren se adjudicarán con arreglo a los términos en él establecidos. / 4) El valor estimado del acuerdo marco, calculado conforme a las reglas del artículo 101, apartados 2, letras a) y c), 11, letra a), 12 y 13 de la Ley de Contratos del Sector Público, es de 24.218.220,00 euros, con el siguiente desglose por cada



lote: / LOTE 1 - PLATAFORMA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA BÁSICA. Valor estimado lote: 15.643.510,00 euros. (IMPORTE SIN IVA + PRORROGA) / LOTE 2 - PLATAFORMA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA AVANZADA. / Valor estimado lote: 24.218.220,00 euros. (IMPORTE SIN IVA + PRORROGA) / 5) Plazo de duración del acuerdo marco (artículo 219.2 de la Ley de Contratos del Sector Público): DOS (2) AÑOS, desde el día siguiente a su formalización. / 6) Plazo de duración de los contratos basados, que será independiente de la duración del acuerdo marco, y se regirá por lo previsto en el artículo 29 de la Ley de Contratos del Sector Público, relativo al plazo de duración de los contratos y de ejecución de la prestación, así como por los pliegos reguladores del acuerdo marco, será de DOS (2) AÑOS, a contar desde la fecha y hora que se determine en los mismos. Podrán prorrogarse anualmente, por mutuo acuerdo de las partes, sin que su duración total, incluidas las prórrogas, pueda exceder de CUATRO (4) AÑOS. / 7) Destinatarios de la contratación basada en el acuerdo marco: la Diputación Provincial de Alicante, sus entidades dependientes y las adheridas a su Central de Contratación o que se adhieran a la misma. Se incorporará como anexo al pliego de cláusulas administrativas particulares la relación de entidades adheridas a la Central de Contratación de la Diputación Provincial de Alicante, con la finalidad identificativa en el pliego regulador del acuerdo marco y su ulterior constancia en la convocatoria de licitación prevista en el artículo 227.4 de la Ley de Contratos del Sector Público. / 8) Sistema de adjudicación de los contratos basados: De conformidad con lo establecido en el artículo 221.4 a) LCSP, el presente Acuerdo Marco se celebrará en la modalidad de conclusión con varias empresas con todos los términos del contrato definidos, con previsión de las condiciones objetivas para determinar, sin nueva licitación, qué empresa parte del Acuerdo Marco deberá ser adjudicataria del contrato basado y ejecutar la prestación correspondiente al mismo: / 1.- La que proporcione continuidad a la plataforma tecnológica de administración electrónica que tenga implantada y en funcionamiento la entidad adherida. / 2.- La ofertante del menor precio para el tramo correspondiente a la cifra de población en el Lote correspondiente a la modalidad de prestación elegida por la entidad adherida. / Fuera de los supuestos anteriores será con licitación, que tendrá lugar conforme a lo establecido en el artículo 221.6 LCSP, cuyos términos consistirán en el mejor resultado del proceso de demostración (DEMO) al que serán invitadas todas las empresas parte del Acuerdo Marco. Dichas empresas estarán obligadas a presentar oferta válida. / La propuesta impulsa, para su aprobación por el órgano de contratación, con la del expediente para la celebración del acuerdo marco, el proyecto de pliego de prescripciones técnicas para regir los aspectos técnicos y económicos de los contratos que se celebren ulteriormente basados en el acuerdo marco, elaborado por el Departamento de Informática y Telecomunicaciones, como asistencia técnica a la Central de Contratación de la Diputación Provincial. / Se plantea la conveniencia de dispensar al expediente para la celebración del acuerdo marco la tramitación ordinaria regulada en el artículo 131 y ss. de la Ley de Contratos del Sector Público.”

El acuerdo marco es un sistema de racionalización técnica de la contratación de las Administraciones Públicas, regulado en los artículos 219 a 222 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (Ley de Contratos del Sector



Público), cuya funcionalidad característica es la de fijar, con la empresa o empresas que se seleccionen, las condiciones a que habrán de ajustarse los contratos que se pretendan adjudicar basados en él durante un período determinado, en particular por lo que respecta a los precios y, en su caso, las cantidades previstas. / Al efecto de determinar el régimen jurídico aplicable al presente acuerdo marco, así como de la ulterior adjudicación de los contratos basados en el mismo, de conformidad con lo establecido en la Sección 2ª, Capítulo II, Título I, Libro segundo, de la Ley de Contratos del Sector Público, se establecerán las siguientes determinaciones: / 1) El acuerdo marco se celebrará entre la Diputación Provincial y hasta un máximo de cinco empresas. / 2) Sólo se podrán celebrar contratos basados en el presente acuerdo marco entre las partes originarias del mismo, la Diputación Provincial de Alicante, las entidades y organismos integrantes de su Grupo Local, así como los adheridos a su Central de Contratación, incluidos en el ámbito del presente Acuerdo Marco, por la posición Administración Pública contratante, y las empresas que resulten seleccionadas partes del acuerdo marco que se celebre, por la posición contratista. / 3) Presupuesto máximo y valor estimado del acuerdo marco: / 3.1) Presupuesto máximo: 15.462.614,20 euros. Dicha cuantía se corresponde con el importe máximo de gasto del lote 32, que se ha calculado en función del importe de los potenciales contratos basados que puedan suscribirse por todas las entidades locales destinatarias, por ser éste de mayor importe, dado que una misma entidad solo suscribirá contrato basado de uno de los dos lotes. / LOTE nº 1. Suministro de Plataforma Tecnológica de Administración Electrónica Básica: / Presupuesto sin IVA: 8.439.310,00 euros / IVA: 1.772.255,10 euros / Presupuesto con IVA: 10.211.565,10 euros / El indicado presupuesto se aprueba con el carácter de máximo limitativo de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional 33 LCSP / LOTE nº 2. Suministro de Plataforma Tecnológica de Administración Electrónica Avanzada: / Presupuesto sin IVA: 12.779.020,00 euros / IVA: 2.683.594,20 euros / Presupuesto con IVA: 15.462.614,20 euros / El indicado presupuesto se aprueba con el carácter de máximo limitativo de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional 33 LCSP / 3.2) Valor estimado: 24.218.220,00 euros. En el mismo sentido que lo indicado anteriormente para el presupuesto máximo, para determinar el valor estimado del Acuerdo Marco se ha tenido en cuenta el importe de los potenciales contratos basados del lote 2 que puedan suscribirse por todas las entidades locales destinatarias del Acuerdo Marco, dado que una misma entidad solo suscribirá contrato basado de uno de los dos lotes / 3.3) Valor estimado anual medio: 6.054.555,00 euros / 4) Plazos de duración: / - Del acuerdo marco: 2 años a contar desde el día siguiente de su formalización, sin previsión de prórroga. / - De los contratos basados: 2 años, con posibilidad de prórroga de dos años más. / 5) Sólo se podrán adjudicar contratos basados en el presente acuerdo marco durante la vigencia del mismo, determinando como fecha relevante para entender cumplido este requisito, de conformidad con lo establecido en el artículo 219.3, párrafo segundo, letra b) de la Ley de Contratos del Sector Público, la de la resolución del órgano de contratación por la que se apruebe la adjudicación del contrato basado correspondiente. / 6) Sistema de adjudicación de los contratos basados: De conformidad con lo establecido en el artículo 221.4 a) LCSP, el presente Acuerdo Marco se celebrará en la modalidad de conclusión con varias



empresas con todos os términos del contrato definidos, con previsión de las condiciones objetivas para determinar, sin nueva licitación, qué empresa parte del Acuerdo Marco deberá ser adjudicataria del contrato basado y ejecutar la prestación correspondiente al mismo: / 1.- La que proporcione continuidad a la plataforma tecnológica de administración electrónica que tenga implantada y en funcionamiento la entidad adherida. / 2.- La ofertante del menor precio para el tramo correspondiente a la cifra de población en el Lote correspondiente a la modalidad de prestación elegida por la entidad adherida. / Fuera de los supuestos anteriores será con licitación, que tendrá lugar conforme a lo establecido en el artículo 221.6 LCSP, cuyos términos consistirán en el mejor resultado del proceso de demostración (DEMO) al que serán invitadas todas las empresas parte del Acuerdo Marco. Dichas empresas estarán obligadas a presentar oferta válida. / 7) Con división del objeto del acuerdo marco en dos lotes, según las necesidades de las entidades locales en función de su población. / 8) El objeto de los contratos a celebrar basados en el acuerdo marco se halla comprendido en el ámbito material del contrato de suministro típico del sector público delimitado en el artículo 16 de la de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (Ley de Contratos del Sector Público), y que, conforme al artículo 25.1, a) de la misma disposición, tendrá naturaleza administrativa por celebrarlo una Administración Pública, por lo que su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirán por la expresada norma y sus disposiciones de desarrollo, supletoriamente por las restantes normas de derecho administrativo y en defecto de éstas por las del derecho privado; la jurisdicción contencioso-administrativa será la competente para resolver las cuestiones litigiosas que eventualmente se planteen en su preparación, adjudicación, efectos y extinción. / En cuanto a la eventual sujeción del acuerdo marco a regulación armonizada, determinación imprescindible para concretar las normas procedimentales y de publicidad que deban aplicarse para la selección de los candidatos que vayan a formar parte de él, se habrá de estar a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de Contratos del Sector Público, conforme al cual, tratándose de un acuerdo marco en el que se basarán contratos de suministro cuyo valor máximo estimado, calculado conforme a las reglas de los apartados 1, a), 12 y 13 del artículo 101 de la Ley de Contratos del Sector Público, es de 157.617.518,84 euros, se trata de un acuerdo marco sujeto a regulación armonizada, y también, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.1, b) de la Ley de Contratos del Sector Público, susceptible de recurso especial en materia de contratación.

2.º Que, sobre las reglas para la preparación y celebración del acuerdo marco, de conformidad con lo establecido en el artículo 220.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, se aplicarán las normas de procedimiento establecidas en las Secciones 1ª y 2ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la Ley de Contratos del Sector Público – las reguladoras de la preparación y la adjudicación de los contratos de las Administraciones Públicas –, atendida la naturaleza del negocio jurídico a celebrar, sus características y funcionalidad, derechos y obligaciones de las partes, por lo que se



consideran requisitos necesarios para la celebración del acuerdo marco: / a) La competencia para la celebración del acuerdo marco, atribuida de conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda, apartados 1 y 2 de la Ley de Contratos del Sector Público. / b) La aptitud para contratar con los entes, organismos y entidades del sector público, comprendidos en el ámbito del artículo 3 de la Ley de Contratos del Sector Público, de los licitadores que formen parte del acuerdo marco (artículo 65 y concordantes de la Ley de Contratos del Sector Público). / c) La determinación del objeto de los contratos basados que se prevé adjudicar durante la vigencia del acuerdo marco (artículo 99 de la Ley de Contratos del Sector Público). / d) La tramitación del expediente de contratación, al que se incorporarán los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas que regirán la celebración del acuerdo marco y de los contratos subsiguientes basados en él (artículo 116 de la Ley de Contratos del Sector Público). / e) La fiscalización previa por la Intervención del expediente de preparación del acuerdo marco (artículo 116.3 de la Ley de Contratos del Sector Público). / f) La formalización del acuerdo marco, con la que se producirá su perfeccionamiento (artículos 36 y 220 de la Ley de Contratos del Sector Público). / De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116.4 de la Ley de Contratos del Sector Público, en lo que proceda, en el expediente de contratación para la celebración del acuerdo marco se justificará adecuadamente: / 1) La elección del procedimiento de licitación para la selección de empresas parte del acuerdo marco. / 2) Los criterios de solvencia económica y financiera, técnica o profesional, los que se aplicarán para la selección de los licitadores que formarán parte del acuerdo marco y que resultarán en su momento adjudicatarios de los contratos basados en el mismo, así como las condiciones especiales de ejecución éstos. / 3) El valor estimado del acuerdo marco con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen. / 2.2 De los ulteriores contratos basados en el acuerdo marco. / La ulterior celebración de los contratos basados en el acuerdo marco en preparación se sujetará a los siguientes requisitos: / a) La competencia del órgano de contratación, atribuida de conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda, apartados 1 y 2 de la Ley de Contratos del Sector Público. / b) La aptitud para contratar del adjudicatario (artículo 65 y concordantes de la Ley de Contratos del Sector Público). / c) La determinación del objeto del contrato (artículo 99 de la Ley de Contratos del Sector Público). / d) La fijación del precio (artículo 102 de la Ley de Contratos del Sector Público). / e) La existencia de crédito adecuado y suficiente (artículo 116.3, párrafo segundo, de la Ley de Contratos del Sector Público). / f) La tramitación del expediente de contratación, regida por los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas reguladores del acuerdo marco y los contratos a celebrar ulteriormente basados en el mismo, (artículo 116 de la Ley de Contratos del Sector Público). En el caso de que procedimiento para la adjudicación de los contratos basados requiera celebrar nueva licitación entre las empresas parte del mismo, regulado en el artículo 221, apartado 4, de la Ley de Contratos del Sector Público, se incorporará el documento de licitación a que hace referencia el apartado 5, último párrafo, del mismo precepto. / g) La fiscalización previa del expediente de contratación por la Intervención (artículo 116.3 de la Ley de Contratos del Sector



Público). / h) La aprobación del gasto del contrato basado por el órgano competente (artículo 117 de la Ley de Contratos del Sector Público). / i) En los contratos basados en el acuerdo marco no resulta necesaria la formalización (artículo 153.1, párrafo segundo, de la Ley de Contratos del Sector Público). / Según lo dispuesto en el artículo 116.4 de la Ley de Contratos del Sector Público, en lo que proceda, en el expediente de contratación que se tramitará para la celebración de cada contrato basado en el presente acuerdo marco se justificará adecuadamente: / 1) La elección del procedimiento de licitación. / 2) El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen. / 3) La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional. / 4) El informe de insuficiencia de medios, cuando se trate del contrato de servicios. / 5) La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso (en nuestro caso el Acuerdo Marco prevé su división en dos lotes)

3.º Que, sobre la materialización de las reglas sobre preparación y adjudicación del acuerdo marco, / 3.1 de conformidad con lo establecido en los artículos 100.3 y 117.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, para la celebración del acuerdo marco no se precisa financiar un presupuesto base de licitación, ni, por consiguiente, adoptar medida de gasto alguna en la resolución por la que el órgano de contratación apruebe su expediente. Por lo tanto, no se requiere acreditar en el presente expediente la existencia de crédito adecuado y suficiente ni adoptar compromiso de financiación de gasto alguno; ambos requisitos se habrán de observar imprescindiblemente por la entidad contratante en el expediente de contratación de cada contrato basado que ulteriormente se celebre. / 3.2 Atribuida al Pleno de la Diputación Provincial la competencia para la celebración del acuerdo marco de que se trata, conforme a lo establecido en el la disposición adicional segunda, apartado 2, de la Ley de Contratos del Sector Público, le corresponderá ejercitar en relación a la misma las atribuciones que legalmente incumben al órgano de contratación para la aprobación del expediente de contratación, que le confiere el artículo 117 de la Ley de Contratos del Sector Público, y demás preceptos concordantes de aplicación. Para la resolución del presente asunto, por ser de la competencia propia del Pleno de la Diputación Provincial, a tenor de lo dispuesto en los artículos 123 y 126.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, es preceptivo el dictamen previo de la Comisión informativa competente en materia de contratación. / A la aprobación del expediente de contratación deben preceder los informes de Secretaría e Intervención que preceptúa la disposición adicional tercera, apartados 3 y 8 de la Ley de Contratos del Sector Público. Además, por lo que respecta al informe de Secretaría, se debe contraer también, conforme a lo establecido en el citado apartado 8, a cualquier extremo de la contratación en que por Ley se requiera el informe del servicio jurídico, y en cuanto al de Intervención, deberá contener los pronunciamientos relativos a la fiscalización previa del expediente de contratación que preceptúa el artículo 116.3, párrafo segundo, de la Ley de Contratos del Sector Público, en los



términos previstos para el ejercicio de la función interventora crítica o previa que establece el artículo 214.2, a) de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. / 3.3 Se ha incorporado al expediente propuesta e informes del centro gestor proponente de la contratación, que describen la necesidad que se pretende cubrir y la idoneidad del objeto y contenido de los contratos que ulteriormente se celebren basados en él para satisfacerla, en orden a motivar la orden de iniciación del procedimiento de contratación requerida por el artículo 116, en concordancia con el 28, ambos de la Ley de Contratos del Sector Público, e incluye proyecto de pliego de prescripciones técnicas definitivas de la prestación objeto del acuerdo marco y de los contratos a celebrar ulteriormente basados en el mismo, redactado por el Servicio de Informática y Telecomunicaciones. / A su vista, se consideran adecuadamente justificados en el presente expediente de preparación de acuerdo marco los extremos procedentes de entre los señalados en el artículo 116.4 de la Ley de Contratos del Sector Público. / 3.4 Procedimiento de adjudicación de la cualidad de empresa parte originaria del acuerdo marco. Conforme a lo establecido en el artículo 220.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, para la celebración del acuerdo marco se habrán de aplicar las normas de procedimiento establecidas en las Secciones 1ª y 2ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la Ley de Contratos del Sector Público – las reguladoras de la preparación y la adjudicación de los contratos de las Administraciones Públicas –, por lo que, de conformidad con lo establecido en los artículos 131.2 y 145.3, g) de la Ley de Contratos del Sector Público, tratándose de un acuerdo marco sobre contratos de suministro del artículo 16 de la misma, la adjudicación debe producirse ordinariamente en el ámbito de un procedimiento abierto, en el que todo empresario interesado puede solicitar su participación, utilizando como criterio de adjudicación el del precio más bajo, por cuanto en la selección de la proposición más ventajosa para los intereses provinciales solo cabe considerar la oferta económica, sin tener en cuenta consideraciones de otro tipo, de conformidad con lo establecido en el artículo 145 de la expresa Ley, y sin perjuicio de la facultad que asiste a la Diputación Provincial para declararlo desierto cuando no exista alguna oferta que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego, observando en todo el proceso con el máximo rigor las reglas establecidas en el Libro segundo, Título I, Capítulo I, Sección 2ª de la Ley de Contratos del Sector Público, en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y en el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, estas disposiciones reglamentarias en todo cuanto no se opongan a la vigente legislación de Contratos del Sector Público. / El artículo 147 de la Ley de Contratos del Sector Público preceptúa el establecimiento de criterios de desempate específicos para dilucidar los casos en que, tras la aplicación de los criterios de adjudicación, se produzca un empate entre dos o más ofertas. Tales criterios específicos, de establecerlos, deberán estar vinculados al objeto del contrato y referirse a los aspectos señalados en el párrafo segundo del apartado 1 del mencionado precepto. La Central de Contratación no ha propuesto el establecimiento de tales criterios específicos, por lo que, de producirse el empate, se



habrán de aplicar por orden los criterios sociales establecidos en el apartado 2 del referido artículo, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas; en tal caso, la documentación acreditativa de los criterios de desempate será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo. / 3.5 Procedimiento de adjudicación de los contratos basados: De conformidad con lo establecido en el artículo 221.4 a) LCSP, el presente Acuerdo Marco se celebrará en la modalidad de conclusión con varias empresas con todos los términos del contrato definidos, con previsión de las condiciones objetivas para determinar, sin nueva licitación, qué empresa parte del Acuerdo Marco deberá ser adjudicataria del contrato basado y ejecutar la prestación correspondiente al mismo: / 1.- La que proporcione continuidad a la plataforma tecnológica de administración electrónica que tenga implantada y en funcionamiento la entidad adherida. / 2.- La ofertante del menor precio para el tramo correspondiente a la cifra de población en el Lote correspondiente a la modalidad de prestación elegida por la entidad adherida. / Fuera de los supuestos anteriores será con licitación, que tendrá lugar conforme a lo establecido en el artículo 221.6 LCSP, cuyos términos consistirán en el mejor resultado del proceso de demostración (DEMO) al que serán invitadas todas las empresas parte del Acuerdo Marco. Dichas empresas estarán obligadas a presentar oferta válida. / 3.6 De conformidad con lo establecido en el artículo 153, en concordancia con el 220.1, ambos de la Ley de Contratos del Sector Público, el acuerdo marco celebrado se formalizará en documento administrativo, pudiendo serlo en escritura pública cuando lo solicite algún candidato seleccionado, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento. La autorización del documento administrativo de formalización del acuerdo marco, corresponde a la Secretaría General de la Diputación Provincial, en ejercicio de la función de fe pública que le confiere el artículo 3.2, letra i) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional. / 3.7 Que, con el fin de agilizar la adopción de medidas del órgano de contratación subsiguientes a la principal de aprobación del expediente del acuerdo marco, dentro de la fase de preparación del mismo, así como de todas las que se planteen durante la de cumplimiento, efectos y hasta la propia extinción de aquél, establecidas y reguladas en la Sección 3ª, Capítulo I, Título I del Libro segundo de la Ley de Contratos del Sector Público, se plantea la conveniencia de que el Pleno de la Diputación Provincial, en ejercicio de la facultad que confiere el artículo 9.1, párrafo primero, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, para delegar el ejercicio de las competencias que tenga atribuidas en otros órganos de la misma Administración, aun cuando no sea jerárquicamente dependiente, la acuerde a favor del Presidente de la Diputación Provincial, mediante la medida adicional (organización y funcionamiento) incluida en la parte dispositiva de la resolución que se propone adoptar. / 3.8 Para dotar la resolución del procedimiento de contratación del contenido necesario que prescribe el artículo 88.3, segundo inciso, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sobre la expresión de los recursos que contra la misma procedan, órgano administrativo o judicial ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, con inclusión



de la mención expresa a que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno, se considera procedente incluir en la resolución la declaración de que, contra el acto a adoptar, que pone fin a la vía administrativa, de aprobación del expediente para la celebración de un acuerdo marco comprendido en el artículo 44.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, generador de las actuaciones del anuncio de licitación, pliegos y documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la celebración de un acuerdo marco, procede interponer recurso especial en materia de contratación ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, órgano competente para resolver tales recursos contra actos de los órganos de contratación de la Diputación Provincial de Alicante, con plazo de interposición de quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante del órgano de contratación, o bien recurso contencioso-administrativo conforme al artículo 25 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ante el Juzgado de este orden de Alicante, con plazo de interposición de dos meses desde la publicación del anuncio de licitación; sin perjuicio de lo anterior los interesados podrán ejercitar cualquier otro que estimen oportuno. Según lo dispuesto en el artículo 51.3 de la Ley de Contratos del Sector Público, el escrito de interposición del recurso especial en materia de contratación podrá presentarse en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; asimismo, podrán presentarse en el Registro de la Diputación Provincial de Alicante o en el del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales; los que se presenten en registros distintos de los dos citados deberán comunicarse al Tribunal de manera inmediata y de la forma más rápida posible.

En consecuencia, vistos los informes emitidos por el Departamento de Contratación y por la Secretaría General, así como el informe de fiscalización emitido por la Intervención de Fondos, por unanimidad de los presentes, se acuerda:

Primero.- Aprobar la celebración de AMS6O-316/2024 "Acuerdo marco para el suministro de una plataforma tecnológica de Administración electrónica para las entidades locales adheridas a la central de contratación de la Diputación Provincial de Alicante (de población desde 500 habitantes)", sistema para la racionalización técnica de la contratación establecido en el artículo 219 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, con presupuesto máximo de 15.462.614,20 euros y un valor estimado de 24.218.220,00, con las siguientes determinaciones fundamentales:

1. Con división del objeto del acuerdo marco en dos lotes (artículo 99.3 de la Ley de Contratos del Sector Público), según las necesidades de las entidades locales en función de su población, distribuido por lotes de la siguiente forma:



	<u>PRESUPUESTO</u> <u>MÁXIMO</u>
LOTE 1	10.211.565,10 euros
LOTE 2	15.462.614,20 euros

2. Ámbito subjetivo del acuerdo marco.

Partes públicas originarias del acuerdo marco (artículo 221.1 de la Ley de Contratos del Sector Público):

- La Diputación Provincial de Alicante.
- Las entidades y organismos integrantes del Grupo Local de la Diputación Provincial de Alicante.
- Los entes, organismos y entidades adheridos a la Central de Contratación de la Diputación Provincial de Alicante.

3. Plazo de duración del acuerdo marco: dos (2) años, sin previsión de prórroga.

4. Plazo de duración de los contratos basados: dos (2) años, con posibilidad de prórroga de dos años más.

5. Procedimiento de adjudicación de la cualidad de empresa parte originaria del acuerdo marco: abierto con determinación del precio como único factor determinante de aquella (artículos 131.2 y 145.3, f) de la Ley de Contratos del Sector Público).

6. Procedimiento de adjudicación de los contratos basados en el acuerdo marco: De conformidad con lo establecido en el artículo 221.4 a) LCSP, el presente Acuerdo Marco se celebrará en la modalidad de conclusión con varias empresas con todos los términos del contrato definidos, con previsión de las condiciones objetivas para determinar, sin nueva licitación, qué empresa parte del Acuerdo Marco deberá ser adjudicataria del contrato basado y ejecutar la prestación correspondiente al mismo:

- La que proporcione continuidad a la plataforma tecnológica de administración electrónica que tenga implantada y en funcionamiento la entidad adherida.

- La ofertante del menor precio para el tramo correspondiente a la cifra de población en el Lote correspondiente a la modalidad de prestación elegida por la entidad adherida.

Fuera de los supuestos anteriores será con licitación, que tendrá lugar conforme a lo establecido en el artículo 221.6 LCSP, cuyos términos consistirán en el mejor resultado del proceso de demostración (DEMO) al que serán invitadas todas las empresas parte del Acuerdo Marco. Dichas empresas estarán obligadas a presentar oferta válida.

Segundo.- Aprobar, con la redacción que contienen los archivos electrónicos señalados a continuación, los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de



prescripciones técnicas que regirán, junto al Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la contratación de suministros de la Diputación Provincial de Alicante, en cuanto no se oponga a la vigente legislación de contratos del sector público, el acuerdo marco a celebrar, así como los contratos que se adjudiquen basados en el mismo.

Pliego de cláusulas administrativas particulares:

Archivo electrónico código de validación: 643575L3W5DD3GH5TRPX64GSS

Verificación: <https://diputacionalicante.sedelectronica.es>

Pliego de prescripciones técnicas:

Archivo electrónico código de validación: 6KE63FAFL9YS7FGNX4FN9L9SW

Verificación: <https://diputacionalicante.sedelectronica.es>

Tercero.- Dispuesta la división del objeto del acuerdo marco en lotes, al constituir cada uno un contrato, según lo establecido en el artículo 99.4 de la Ley de Contratos del Sector Público, se ordena la apertura de los procedimientos de adjudicación independientes para cada lote que seguidamente se señalan, cuyo desarrollo en cada uno se ajustará a los requisitos y trámites que para el procedimiento de adjudicación aprobado establece la legislación de contratos del sector público.

AMS6O-316/2024-L1 “Acuerdo marco para el suministro de una plataforma tecnológica de Administración electrónica para las entidades locales adheridas a la central de contratación de la Diputación Provincial de Alicante (de población desde 500 habitantes). Lote 1: Plataforma administración electrónica básica para entidades locales desde 500 habitantes de la provincia”.

AMS6O-316/2024-L2 “Acuerdo marco para el suministro de una plataforma tecnológica de Administración electrónica para las entidades locales adheridas a la central de contratación de la Diputación Provincial de Alicante (de población desde 500 habitantes). Lote 2: Plataforma administración electrónica avanzada para entidades locales desde 500 habitantes de la provincia”.

Cuarto.- Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, de aprobación del expediente para la celebración de un acuerdo marco comprendido en el artículo 44.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, generador de las actuaciones del anuncio de licitación, pliegos y documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la celebración de un acuerdo marco, procede interponer recurso especial en materia de contratación ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, órgano competente para resolver tales recursos contra actos de los órganos de contratación de la Diputación Provincial de Alicante, con plazo de interposición de quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante del órgano de contratación, o bien recurso contencioso-administrativo conforme al artículo 25 de la Ley 29/1998, de 13 de



julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ante el Juzgado de este orden de Alicante, con plazo de interposición de dos meses desde la publicación del anuncio de licitación; sin perjuicio de lo anterior los interesados podrán ejercitar cualquier otro que estimen oportuno. Según lo dispuesto en el artículo 51.3 de la Ley de Contratos del Sector Público, el escrito de interposición del recurso especial en materia de contratación podrá presentarse en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; asimismo, podrán presentarse en el Registro de la Diputación Provincial de Alicante o en el del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales; los que se presenten en registros distintos de los dos citados deberán comunicarse al Tribunal de manera inmediata y de la forma más rápida posible.

MEDIDA ADICIONAL (ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO). – En ejercicio de la facultad que confiere el artículo 9.1, párrafo primero, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sobre el acuerdo marco “Acuerdo marco para el suministro de una plataforma tecnológica de Administración electrónica para las entidades locales adheridas a la central de contratación de la Diputación Provincial de Alicante (de población desde 500 habitantes)” cuya celebración se acaba de aprobar en el apartado PRIMERO del presente acuerdo, delegar en el Presidente de la Diputación Provincial, la atribución para resolver la totalidad de las medidas que correspondan adoptar al órgano de contratación posteriores a la presente de aprobación del expediente de contratación y orden de apertura del procedimiento de adjudicación, como una eventual modificación del citado expediente, de las de resolución de cualquier incidencia planteada durante el desarrollo de la licitación cuya decisión corresponda al órgano de contratación, la de adjudicación de la cualidad de empresa parte originaria del acuerdo marco para la selección de las empresas que formarán parte del mismo; y ya en la fase de cumplimiento, efectos y hasta la misma extinción del acuerdo marco, la resolución de los procedimientos para el ejercicio de las prerrogativas de poder público correspondientes la Administración contratante establecidas en el artículo 190 de la Ley de Contratos del Sector Público, y, en general, de los expedientes contradictorios del artículo 97 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas que se sustancien para resolver las incidencias que surjan, entre la Diputación Provincial y las empresas parte del acuerdo marco, por diferencias en la interpretación de lo pactado, la necesidad de modificar sus condiciones, la eventual imposición de penalidades, y de todo cuanto acontezca hasta la adopción de la declaración final sobre la extinción normal del acuerdo marco y de las responsabilidades contraídas por las empresas parte del mismo, incluso la resolución de los recursos cuya competencia corresponda al órgano de contratación que se interpongan durante las fases de preparación, cumplimiento, efectos y extinción del acuerdo marco aprobado.

Quinto.- Dar cuenta del presente Acuerdo a la Comisión Informativa de Contratación, Innovación y Agenda Digital en la primera sesión que celebre, de



Sesión Ordinaria
8 de noviembre de 2024

conformidad con lo establecido en el Artículo 126.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Vº Bº
CÚMPLASE EL ANTERIOR ACUERDO
EL PRESIDENTE

P.S.M.
LA SECRETARIA GENERAL

